
BOLETÍN INFORMATIVO*

REVERSIÓN AL PODER EJECUTIVO NACIONAL INFRAESTRUCTURA AERONAÚTICA CIVIL MÉRIDA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.260 de fecha 19 de octubre de 2017, fue publicada por Ministerio del Poder Popular para el Transporte, resolución signada con el número 085 de fecha 18 de octubre de 2017, mediante la cual se declara la reversión inmediata al Poder Ejecutivo Nacional, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, de la administración, así como de la infraestructura aeronáutica civil, con las respectivas competencias para la conservación, dirección y aprovechamiento del conjunto de sus instalaciones, bienes y servicios que sobre los mismos se ejercen, en los aeropuertos siguientes: Aeropuerto Alberto Carnevalli, estado Mérida y Aeropuerto Juan Pablo Pérez Alfonzo, El Vigía, estado Mérida.

Establece la resolución lo siguiente:

RESUELVE

Artículo 1. Declarar la reversión inmediata al Poder Ejecutivo Nacional, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, de la administración, así como de la infraestructura aeronáutica civil, con las respectivas competencias para la conservación, dirección y aprovechamiento del conjunto de sus instalaciones, bienes y servicios que sobre los mismos se ejercen, en los aeropuertos siguientes:

- Aeropuerto Alberto Carnevalli, estado Mérida y
- Aeropuerto Juan Pablo Pérez Alfonzo, El Vigía, estado Mérida.

Artículo 2. A los efectos de esta Resolución se consideran bienes que conforman la infraestructura aeronáutica objeto de reversión, el conjunto de instalaciones y servicios que hacen posible y facilitan la navegación aérea.

Artículo 3. La empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, ejercerá la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes descritos en los artículos anteriores, así como la prestación de los servicios correspondientes, garantizando a los usuarios y consumidores, un servicio de calidad en condiciones idóneas y de respeto a los derechos constitucionales, para así satisfacer las necesidades públicas de alcance e influencia en diversos aspectos de la sociedad.

Artículo 4. Corresponderá a la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), la ejecución de las siguientes acciones:

1. -Elaborar el programa de reversión que deberá implementarse para hacer efectiva la transferencia prevista en esta Resolución, incluyendo el nombramiento de la Comisión de Reversión con sus respectivas competencias, a través de una Providencia Administrativa.
2. - Evaluar la situación de la prestación de los servicios y los bienes transferidos, en lo atinente a su estructura, organización y funcionamiento, así como determinar las medidas que deban adoptarse en cada área conforme al programa de reversión presentado.
3. - Realizar todos los trámites indispensables, para materializar la efectiva transferencia de bienes y recursos financieros de conformidad con la normativa jurídica aplicable.
4. - Realizar todos los actos y medidas de administración y operación necesarias, para mantener la continuidad del servicio transferido.
5. - Verificar la correlación de las nóminas de personal con la ubicación real y la determinación de las funciones atribuidas.
6. - Nombrar y remover el personal del aeropuerto que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.
7. - Analizar la utilización de los recursos asignados al Aeropuerto, objeto de reversión y de ser procedente, ordenar la apertura de las averiguaciones a que hubiere lugar.
- 8.- Las demás que le confiera o asigne el Ministro del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 5. La empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., ejercerá las acciones necesarias a fin de garantizar los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en los aeropuertos Alberto Carnevallí, estado Mérida y Juan Pablo Pérez Alfonzo, El Vigía, estado Mérida.

Artículo 6. De ser el caso quedan sin efecto los convenios de transferencia suscritos para la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes objeto de reversión.

Artículo 7. La Gobernación del estado Mérida encargada del ejercicio de las competencias transferidas, deberá en un plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este acto administrativo, ejecutar las siguientes acciones:

1. Garantizar los pasivos laborales de los trabajadores y trabajadoras que presten servicio en los aeropuertos Alberto Carnevallí, estado Mérida y Juan Pablo Pérez Alfonzo, El Vigía, estado Mérida, generados hasta la presente fecha, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la Ley del Estatuto de la Función Pública.

2. El cese de todas las operaciones que venían realizando con ocasión a las competencias transferidas.
3. Realizar el corte de cuenta de los ingresos percibidos en virtud del aprovechamiento de la infraestructura aeronáutica.
4. Realizar los finiquitos de todas las obligaciones contraídas con terceros, como consecuencia del ejercicio de las competencias relativas a la conservación, administración y aprovechamiento de la infraestructura aeronáutica objeto de esta reversión. En el caso que las mismas hayan sido otorgadas en concesión, deberán proceder a extinguir la relación con el o los concesionarios previo cumplimiento de la normativa legal.

Artículo 8. La Gobernación del estado Mérida, deberá entregar los bienes que comprende la infraestructura aeronáutica objeto de esta reversión, al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.

Artículo 9. Todos los Órganos y entes, tanto públicos como privados deberán prestar la colaboración necesaria a la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., a los fines de dar cumplimiento a esta Resolución, suministrando sin dilación la información requerida y permitiendo el acceso a todas las instalaciones portuarias.

Artículo 10. Lo no previsto en esta Resolución será resuelto por el Ejecutivo Nacional, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 11. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

19 de octubre de 2017

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*